

ORDEN del Consejero de Transición Ecológica y Energía por la que se concede una subvención directa a la Fundación de la Universidad de La Laguna para la organización técnica y operativa del XIV Congreso Internacional de la Asociación Española de Climatología (AEC) en 2026.

Examinado el expediente n.º3/2026-0407095305

Vista la Propuesta de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, de fecha 20 de mayo de 2026.

Visto el documento contable RC-209718 por importe de 70.000€ contabilizado el 19 de mayo de 2026

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2026 y número de registro de entrada 1027227/2026, la Fundación de la Universidad de La Laguna presenta solicitud y documentación anexa para que le sea concedida una subvención directa por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €).

Entre la documentación presentada se encuentra la memoria técnica de las actividades a realizar, así como el plan de financiación y previsión de ingresos y gastos de las actuaciones por el citado importe.

Según la memoria de actuaciones presentada, la finalidad de la inversión es el análisis y la difusión de los avances más recientes en materia de cambio climático, evaluación de riesgos y ordenación del territorio. Se prestará especial atención al estudio de los impactos ambientales, sociales y territoriales derivados de la crisis climática, así como a las nuevas metodologías, investigaciones y herramientas científicas destinadas a comprender y mitigar sus efectos.

Asimismo, el encuentro buscará fomentar la reflexión interdisciplinar sobre las respuestas científicas, institucionales y sociales frente a los crecientes desafíos ambientales, promoviendo el intercambio de conocimientos entre especialistas, investigadores, responsables públicos y agentes sociales. En este sentido, se abordarán estrategias de adaptación y mitigación, modelos de gestión sostenible del territorio y políticas orientadas a aumentar la resiliencia de los ecosistemas y de las comunidades humanas ante fenómenos extremos y transformaciones ambientales cada vez más intensas.

El Congreso pretende, además, convertirse en un espacio de diálogo y cooperación que impulse propuestas innovadoras para la planificación territorial, la prevención de riesgos y la toma de





decisiones basadas en la evidencia científica, contribuyendo así a un desarrollo más sostenible y a una mejor preparación frente a los retos del cambio climático.

Asimismo, la Fundación de la Universidad de La Laguna **solicita abono anticipado** de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y sus sucesivas modificaciones, siendo la última de 23 de diciembre de 2025 ([BOC N.º 258, de 31 de diciembre de 2025](#)).

Segundo. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026 ([BOC N.º 256, de 29 de diciembre de 2025](#)), consta el importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €) en el Capítulo IV del presupuesto de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, Servicio 1204, Programa 456D, partida 4460100 PILA 124G2489 “SUBV CONGRESO INTERNACIONAL CLIMATOLOGÍA ULL”, destinada a financiar XIV Congreso Internacional de la Asociación Española de Climatología (AEC).

Tercero. Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transición Ecológica y Energía para el periodo 2024-2026 modificado por séptima vez mediante Orden de 22 de abril ([BOC n.º 86, de miércoles 6 de mayo de 2026](#)), donde se incluye la LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.1.28. SUBV CONGRESO INTERNACIONAL CLIMATOLOGÍA ULL.

Cuarto. El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado el abono anticipado de la subvención por carecer de los recursos necesarios para desarrollar la actividad, no considerándose necesario el bastateo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación del interesado.

Quinto. La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. La entidad beneficiaria de la presente subvención, ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.





Séptimo. Visto el informe emitido por el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, con fecha 15 de mayo de 2026, el que se concluye que:

*“**PRIMERO:** Las actuaciones previstas en la memoria técnica presentada por el solicitante se consideran coherentes y alineadas con los objetivos en materia de desarrollo sostenible, mitigación y adaptación al cambio climático recogidos en la propuesta del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Energía para el período 2024–2026. En particular, la intervención contribuye a la mejora de la resiliencia urbana frente a episodios de calor extremo, mediante la creación y/o mejora de espacios de infraestructura verde que actúan como refugio climático, favoreciendo el confort térmico, la reducción del efecto isla de calor y la calidad ambiental del entorno.*

La organización científica del congreso recae en la Asociación Española de Climatología (AEC) y la Universidad de La Laguna, a través de la Cátedra de Reducción del Riesgo de Desastres y Ciudades Resilientes y del grupo de investigación GEORIESGOS, ambos con una amplia trayectoria en el estudio del cambio climático, los riesgos naturales y la planificación territorial. La dirección científica del evento estará a cargo del profesor Pedro Dorta Antequera, referente en este ámbito y con experiencia consolidada en la coordinación de proyectos de investigación. La estructura organizativa se articulara mediante un comité científico y un comité organizador, integrados por especialistas de reconocido prestigio, responsables de garantizar la calidad académica del congreso, la coherencia de los contenidos y el correcto desarrollo de las distintas sesiones y actividades programadas.

Por su parte, la gestión administrativa, técnica y logística sera asumida por la Fundación General de la Universidad de La Laguna, entidad con experiencia acreditada en la organización de eventos científicos y en la gestión de proyectos, lo que asegura una adecuada coordinación operativa, la correcta ejecución presupuestaria y el cumplimiento de los requisitos administrativos y de justificación.

Ademas, el congreso contara con la participación de universidades nacionales e internacionales, centros de investigación de referencia como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) o el Basque Centre for Climate Change (BC3), asi como organismos públicos como la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), configurando un espacio interdisciplinar de alto nivel científico.

SEGUNDO: se informa favorablemente y se propone al órgano competente de conformidad con lo previsto en el art. 4.3.e) del Decreto 1/2026, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y se crea y regula el Consejo para la transición energética de Canarias, publicado en el BOC de 2 de febrero de 2026, la adopción de la siguiente Orden:





Conceder la subvención directa a favor de la Fundación de la Universidad de La Laguna en representación de la Asociación Española de climatología, por un importe de SETENTA MIL EUROS (70.000), recogida en Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026, Capítulo IV del presupuesto de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, Servicio 1204, Programa 456D, partida 446.01.00, PEP 124G2489 “Subvención Congreso Internacional Climatología ULL”

A tales hechos, les son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 11 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías indica que la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume, entre otras, las competencias que en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Segunda.- Es competente para conceder la presente subvención la Consejería de Transición Ecológica y Energía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 4.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y se crea y regula el Consejo para la transición energética de Canarias, aprobado por Decreto 1/2026, de 26 de enero, atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canaria (BOC N.º 21, de 2 de febrero de 2026). En relación con lo anterior, el artículo 4.3.e) reitera la atribución de competencias al titular de la Consejería para: *“Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar su convocatoria, y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa.”*

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, es competencia de las Viceconsejerías la formulación, en el área de actividad que tengan encomendada, de la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.





Además, el artículo 10.1.g) del referido Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía atribuye a la Viceconsejería la competencia de incoación e instrucción del procedimiento de concesión de las convocatorias de subvenciones, y el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo de 2024-2026 determina que la unidad administrativa instructora responsable es el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental.

Cuarta.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

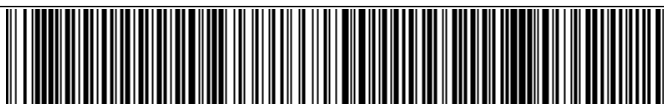
Quinta.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b).

La finalidad de interés público de la subvención viene motivada por las razones expuestas en el Informe Justificativo emitido por el Servicio de Cambio Climática e Información Ambiental, concretamente, en el punto séptimo sobre Análisis de la solicitud que contiene el siguiente tenor:

“A la vista de la documentación obrante en el expediente, se considera acreditado el cumplimiento de las razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención y que, por su naturaleza y urgencia material, dificultan su convocatoria pública, en los términos previstos en el artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El archipiélago canario constituye un territorio de alto interés científico y estratégico en el contexto del cambio climático. Su condición insular, su elevada exposición a múltiples riesgos climáticos y su singularidad biogeográfica lo configuran como un laboratorio natural excepcional para el análisis de procesos climáticos y ambientales. A ello se añade su posición geoestratégica, que lo sitúa como un espacio de conexión entre Europa, África y América, favoreciendo el intercambio científico y la proyección internacional.

En este contexto, la celebración del congreso representa una oportunidad estratégica para consolidar el posicionamiento de Canarias en la agenda científica internacional, impulsar la transferencia de conocimiento hacia las políticas públicas autonómicas y reforzar el liderazgo del Gobierno de Canarias en materia de transición ecológica, adaptación al cambio climático y planificación territorial sostenible.





Por todo lo anterior, se concluye que la finalidad y naturaleza de la actuación se alinean plenamente con la Línea de subvención 3.1.28: “SUBV CONGRESO INTERNACIONAL CLIMATOLOGÍA ULL”, constituyendo una intervención de interés general que justifica su tramitación conforme al régimen aplicable de concesión directa nominada.”

Sexta.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009 y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia. Esta Dirección General emite informe el 25 de mayo de 2026.

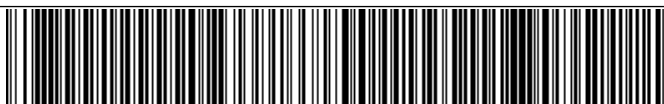
Séptima.- No resulta preceptivo recabar Informe de Fiscalización Previa en virtud de lo establecido en el [acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026](#), por el que se suspenden durante el ejercicio 2026, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente, en base a lo establecido en el apartado Primero, punto 3:

“3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los departamentos que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:

- *Consejería de Transición Ecológica y Energía.”*

Octava.- De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, por el que se adoptó el Acuerdo de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión ([BOC N.º 258, de 31 de diciembre de 2025](#)), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.1 del anexo del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la presente subvención si concurren las siguientes circunstancias:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:





- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)."

Novena.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Décima.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

En virtud de la competencia que tengo atribuida de conformidad con el artículo 4.3.e) del Decreto 1/2026, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y se crea y regula el Consejo para la transición energética de Canarias, y previo informe propuesta del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa a la Fundación de la Universidad de La Laguna, con CIF G38083408, por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), destinada a financiar la organización técnica y operativa del XIV Congreso Internacional de la Asociación Española de Climatología (AEC).

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.





La cantidad subvencionada representa el 100 % del coste de la actividad, que según consta en el presupuesto y plan de financiación tendrá un coste total de setenta mil euros (70.000,00 €).

Segundo.- Autorizar y disponer la realización del gasto para el ejercicio de 2026 por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria, Servicio 1204, Programa 456D, partida 4460100 PILA 124G2489 “SUBV CONGRESO INTERNACIONAL CLIMATOLOGÍA ULL”.

Tercero.- Compatibilidad.

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad subvencionada, y estando la entidad sujeta al deber de comunicación previsto en el apartado tercero del Resuelvo octavo.

Cuarto.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo máximo para realizar la actividad objeto de la subvención finaliza el **30 de noviembre de 2026**.

Quinto.- Aceptación.

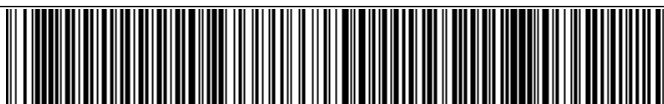
La entidad deberá aportar en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la orden de concesión, comunicación relativa a la aceptación expresa de la misma. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se notificará al beneficiario la pérdida del derecho a obtener la subvención y el archivo del expediente.

Conforme establece el art. 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, inversión o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.- Abono de la subvención.

Se procederá a otorgar el abono anticipado una vez se compruebe que se cumplen los requisitos legalmente establecidos para conceder el mismo.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención.





Séptimo.- Justificación de la Subvención.

El beneficiario viene obligado a justificar en la fecha límite de **15 de diciembre de 2026**, para lo que se ajustará a lo establecido en el artículo 28.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo presentar:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Octavo.- Auditoría de la cuenta justificativa.

La entidad beneficiaria estará obligada a someter la cuenta justificativa de la subvención concedida a una auditoría externa, que deberá ser realizada por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), en los términos previstos en la normativa vigente.

La auditoría se realizará conforme a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

El informe de auditoría deberá acompañar necesariamente a la cuenta justificativa y presentarse dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención.

El coste derivado de la auditoría tendrá la consideración de gasto subvencionable, siempre que se haya incluido en el presupuesto aprobado de la actuación.





El incumplimiento de la obligación de someter la cuenta justificativa a auditoría o la emisión de un informe con salvedades que afecten a la elegibilidad de los gastos podrá dar lugar al reintegro de la subvención concedida, de conformidad con la normativa aplicable.

Esta obligación se establece sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias u otros órganos de control competentes.

Noveno.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

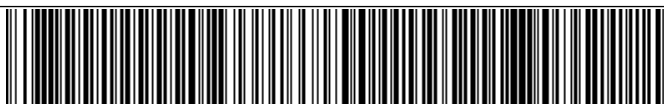
2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá justificantes abonados vía transferencia bancaria.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

- a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.
- b) Supletoriamente resultarán aplicables:





b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

b.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Décimo.- Obligaciones del Beneficiario.

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.





- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.
- f) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Comunicar a la Consejería Transición Ecológica y Energía las alteraciones que en su caso se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece en su título II, según el cual *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1.a) publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.
- l) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control





financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Decimoprimer.- Modificación de la Resolución de Concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimosegundo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Decimotercero.- Devolución Voluntaria.

En caso de abono anticipado de la subvención, la entidad beneficiaria podrá devolver la parte no gastada, más los intereses de demora devengados desde el momento del abono, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad ([BOC N.º 205, de 22 de octubre de 2014](#)).

En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista en el Resuelvo Sexto se deberá adjuntar el justificante del ingreso “Ejemplar para la Administración” del citado modelo 800, debidamente diligenciado, disponible en el siguiente enlace.

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

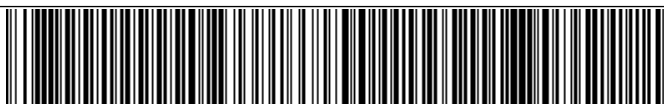




Decimocuarto.- Incumplimientos y Reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2023, queda establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.





- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10.k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.





4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto.- Infracciones y Sanciones.

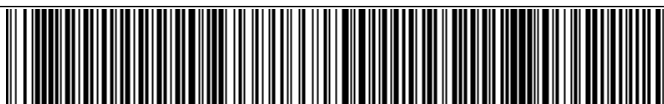
Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, en el artículo 154 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canarias, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Decimosexto.- Voluntariado.

En el caso de que la subvención incluya actuaciones de voluntariado, éstas deberán atenerse a lo exigido en el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC N.º 63, de 25 de mayo de 1998), que establece la relación del voluntariado con la Administración Pública y especifica que dicha relación se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

Decimoséptimo.- Normativa Aplicable.

A la presente subvención, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº





132, de 5 de julio) y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006) ,en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

Decimotavo.- Designar a la persona titular del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad a lo señalado en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

MARIANO HERNÁNDEZ ZAPATA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 02/06/2026 - 08:11:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 208 / 2026 - Libro: 2622 - Fecha: 02/06/2026 08:28:44	Fecha: 02/06/2026 - 08:28:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wUdcB1fEou3/WZO6VymuIQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 08:47:11	